



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Y
CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS DE "FONDO
MUTUO PENTA MONEY MARKET".

SANTIAGO,

28 NOV 2007

RESOLUCION EXENTA N°

572

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."

2) Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N°1.328, de 1976 y
en los artículos 1°, 4° y 6° del Decreto Supremo de Hacienda N°249 de 1982, y en la Circular N° 1.633.

I.- Apruébanse las modificaciones al Reglamento Interno del fondo
mutuo denominado: "FONDO MUTUO PENTA MONEY MARKET" administrado por la sociedad anónima antes
singularizada. Las modificaciones consisten, entre otras, en las siguientes:

1. Se crea una nueva serie de cuotas denominada "B", destinada al ahorro previsional voluntario y exenta de IVA y sin comisión de colocación diferida al rescate.
2. Se aumenta remuneración de las series A y M.
3. Se indica la información a que tendrán acceso los partícipes, mediante las alternativas de suministro de información conforme a lo establecido en la Circular N° 1.538 de 20 de marzo de 2001.
4. Se modifica el diario en el cual se harán las publicaciones por uno electrónico, que tengan por objeto comunicar el aumento de las remuneraciones o gastos de operación atribuibles al fondo.
5. Incorporar un nuevo gasto de 0,50% anual y la descripción del mismo;

II.- Apruébanse a su vez, las modificaciones introducidas al texto del
Contrato de Suscripción de Cuotas del fondo mutuo ya individualizado, para actualizarlo con lo aprobado en la
presente resolución, en lo que corresponde.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la
presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del
Reglamento de Fondos Mutuos y a la Circular N° 1.740 de este Servicio, en lo que correspondiere.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RÍOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Mutufo 1005
22/11/10

REGIAMIENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PENTA MONEY MARKET

Autorizado por Resolución Exenta N° de fecha / /

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indican. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO PENTA MONEY MARKET
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Nacional

La anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/03/2004, otorgada en la notaría de Santiago de don PATRICIO RABY BENAVENTE. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°212 de fecha 27/04/2004, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a folios 1233 número 9296 del año 2004.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

L. Política de Inversión

1.1 Objetivo

Este fondo mutuo tiene como objetivo procurar la preservación del capital invertido, buscando obtener una rentabilidad conservadora y

de bajo riesgo, otorgando liquidez que permita a los partícipes de este fondo, realizar un adecuado manejo de sus excedentes de caja, o constituir con él la parte más líquida del portafolio personal de sus ahorros.

La inversión del Fondo se realizará en instrumentos de deuda de corto plazo nacionales, así como en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo nacionales, siendo en todo caso la duración de la cartera de inversiones del Fondo menor o igual a 90 días.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El tipo de inversionista al cual está dirigido el Fondo corresponde a personas naturales y jurídicas que deseen invertir en cuotas de fondos mutuos que tengan un nivel de riesgo bajo. Las cuotas de este Fondo son de renubilidad variable, independientemente de las características de la cartera de inversión del fondo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Las inversiones realizadas por cuenta del Fondo se efectuarán en pesos de Chile, así como también se mantendrá en pesos chilenos el disponible del Fondo.

El disponible es mantenido con el objetivo de responder a requerimientos de caja menores.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuentan con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de directores, se establece que no se hará discriminación alguna, por el concepto antes referido, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

El Fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública de los que está autorizado a invertir el Fondo, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797, y según lo establecido en el título IV, número 1.3, letra c),

específicamente en los puntos:

i) 1.1, 1.2, y 1.3 En estos casos, las entidades con las que el Fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos nacionales y las sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada circular o la que la modifique o reemplazo. Este Fondo podrá mantener un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Además, podrán invertir hasta un 20% de su activo en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos con promesa de venta. La adquisición de estos títulos deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley N° 19.220.

Los instrumentos comprados con promesa de venta, durante el periodo que media entre la fecha de compra y la fecha de venta prorrateada, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno. Respecto del plazo máximo que medie entre la compra y venta prorrateada, así como los precios a los que deberá realizarse la compra de instrumentos, se ajustarán a lo indicado en el punto 3 de la referida circular.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1.1.1 Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile	0	100
1.1.2 Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras, extranjeras o nacionales, que operen en el país	0	100
1.1.3 Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro	0	100
1.1.4 Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	0	25
1.1.5 Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	: 10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	: 25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	: 25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora

Serie A:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 2,50% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los rescatos del fondo que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

Serie B:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 2,00% anual (IVA que se encuentra exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los rescatos del fondo que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

Serie M:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 1,00% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los rescatos del fondo que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescatos solicitados antes del cierre de operaciones del fondo.

b) Comisiones:

Si las cuotas suscritas son de la Serie A ó B no se cobrará comisión de colocación alguna.

Si las cuotas suscritas son de la Serie M, estarán afectas a una comisión del 1,19% (IVA incluido), la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, si el plazo de permanencia del respectivo aporte es inferior a 30 días.

Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de cuotas de la serie M de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas de cualquier otro Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el participante desistió al pago de la suscripción de dichas cuotas; sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas de la serie M del fondo definido en este reglamento, cuando éste se hace efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.

c) Gastos de cargo del fondo:

Sin perjuicio de los gastos por concepto de remuneración y comisión que se regulan en los literales a) y b) precedentes, las Series A, B, y M se encuentran afectas a un cobro de hasta un 0,50% anual calculado sobre el patrimonio del fondo, por los gastos de operación que se deriven por los siguientes conceptos:

- las comisiones y gastos de intermediación, gastos por pagos, transferencias y custodia incurridos por el fondo;
- procesos de auditoría, publicaciones legales, mantenimiento y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, intereses pagados en operaciones de endeudamiento e impuestos asociados a las mismas;
- gastos de comercialización de las cuotas del Fondo; y
- derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

Con todo, se deja expresamente establecido que las obligaciones tributarias a que se encuentran afectas las ganancias obtenidas por las

inversiones del Fondo, serán de cargo y costo exclusivo del Fondo y no de la sociedad administradora, y por tanto, no se computará el gasto incurrido en el pago de los impuestos correspondientes dentro del 0,5% ya referido.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será evaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Continuadora de la antigua serie Única. Destinada a inversionistas que requieran liquidez (no afectos a comisión de colocación diferida al rescate).	1.000
B	Podrán invertir en cuotas de la serie B de este fondo aquellos inversionistas cuyos aportes sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.	1.000
M	Podrán invertir en cuotas de la serie M de este fondo aquellos inversionistas en que la suma del aporte y saldo individual en esta serie sea superior a \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos). En el caso de que existieran participes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie M, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$ 50.000.000 antes señalado. Serie Continuadora de la antigua serie M.	1.000

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción, si este se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

A) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o con la periodicidad que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica, en pesos, que hace el empleador, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por un monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Autorización de Inversión Periódica respectiva. El aporte del empleado y participo se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador practicará el descuento ordenado por el participo y anterior en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido dando aviso por escrito al empleador con copia de éste a la Sociedad Administradora, o hasta la época que establezca el participo en la Autorización de Inversión Periódica respectiva.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o con la periodicidad que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco ibrido en la Autorización de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha autorización.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participo se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco ibrido practicará el cargo ordenado por el participo y anterior en efectivo dicho aporte en este Fondo. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco ibrido, dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad Administradora o hasta la época que establezca el participo en la Autorización de Inversión Periódica respectiva.

c) Cargos en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquí tiene dicha cuenta indicada en la Autorización de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha autorización. El aporte del titular de la cuenta vista y participo se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participo y anterior en efectivo dicho aporte en este Fondo. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad Administradora, o hasta la época que establezca el participo en la Autorización de Inversión Periódica respectiva.

d) Cargos en cuenta de tarjeta de crédito

Consiste en el cargo mensual o con la periodicidad que se indique en la respectiva Autorización de Inversión Periódica efectuado en su tarjeta de crédito, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito, en la Autorización de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha autorización.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participo se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Autorización de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito practicará el cargo ordenado por el participo y anterior en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito, dando aviso por escrito a ésta con copia a la Sociedad Administradora, o hasta la época que establezca el participo en la Autorización de Inversión Periódica respectiva. En el evento que el participo no montonea fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, o el cargo en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el participo.

e) Sistema de Transmisión Remota (Internet)

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido o instruido por los participos, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que la Sociedad

Administradora o el respectivo agente cobrador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos que regulará las figuras solicitadas de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumplir además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El sistema, debe operar con mecanismos de seguridad que consisten en una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, junto con esto el sistema deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. Deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplaze. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente solicite y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente/cuenta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente cobrador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el participante, manteniendo además a disposición de los participantes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

A través de este medio, el participante tendrá a su disposición, entre otros, la siguiente información:

- Consulta de saldo y valor cuota
- Carta de motivaciones
- Rescate de cuotas

Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizadas por la sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser sujecionalmente informado a los participantes. Los participantes podrán efectuar rescates programados, es decir el participante puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser causada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el participante.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

Las solicitudes de rescate además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el participante deberá tener suscrito el Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas Vía Red Internet del Sistema de aportes especiaes. Solicitando el rescate a través de Internet, sea total o parcial, el pago de este sólo podrá tener los siguientes destinos:

- Depósito en cuenta corriente bancaria del participante.
- Reversión en otro u otros fondos mutuos administrados por PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Al solicitar el rescate vía Internet, el participante deberá seleccionar el destino del pago, y especificar si se trata de un rescate total o parcial, indicando en ese último caso el monto en pesos o cuotas requerido.

Se tendrá por día y hora de la operación de rescate, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado.

Las solicitudes de rescate presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de dicho horario.

En caso de falla o interrupción del sistema, el participante podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de alguno de sus Agentes Cobradores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre obligatorio del horario bancario extendido que se establece en virtud de la resolución N° 47 de 04.05.1998 y de la Circular N° 3.077 de 28.08.2000, ambas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y, se presenten dentro del plazo de 10 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se da curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se da curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al participante y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad

administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso disponible en el diario electrónico www.cinostador.cl o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta o e-mail. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de sus fines, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del D.S. N°249. Los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

c) Otros

La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que varían de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Supremo N°249 de Hacienda de 1982.

La colocación de cuotas del Fondo Mantu podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúan los inversionistas.

Las aportes efectuados en la Serie B no podrán acogerse a la letra A.- del artículo 57 Bis de la Ley de Impuesto a la Renta, de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 bis N°5 de esta misma Ley. (Los montos acogidos a los planes de ahorro previsional voluntario no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57bis.)

Conforme a los dispuesto en la circular 1740 de 2005 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informó al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrita antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de colocación diferida al momento del rescate, si la hubiere.

Mark 1005
22/11/07

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N° Contrahabiente _____
Nombre / Apellido _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO PENTA MONEY MARKET

Señor _____
Gerente General _____

Presente

Por este acto luego entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____ en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut del Participante: _____
Nombre o razón social del participante: _____
Número de cuenta: _____

III) DIRECCION

Domicilio del Participante _____
Comuna: _____ Ciudad: _____
Teléfono: _____

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____
2. Tributación: _____
Instrumento o valor de aborro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al aborraz y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de aborro netos negativos o determinados. _____
Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de aborro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Mutuos Penta Money Market).

Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
 - b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
 - c) Que producto de la fluctuación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos Fondo Mutuo Penta Money Market, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
 - d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla (1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
 - e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Ver tabla 2.
 - f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
 - g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
 - h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.
 - i) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo FONDO MUTUO PENTA MONEY MARKET que puede arribarse a éste es de un (1,50%) anual y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra C), de la sección IV del reglamento interno.
- Todos los documentos deberán extenderse nominativos a nombre del fondo mutuo.
- Los Fondos Mutuos están sujetos a riesgos de inversión incluyendo posibles pérdidas de capital inicial. Los fondos mutuos no son depósitos ni obligaciones garantizados por un Banco.
- Declaro saber, además, que los agentes de inversiones o capadores no pueden recibir dinero en efectivo, vale vista o cheque a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Los aportes efectuados en la Serie B no podrán recogerse a la letra A - del artículo 57 Bis de la Ley de Impuesto a la Renta, de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 bis N°3 de esta misma Ley. (Los montos acogidos a los planes de ahorro previsional voluntario no podrán recogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57 bis.)

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Cuotas de la Serie:	% de Remuneración Anual
A	Hasta un 2,50% (IVA incluido)
B	Hasta un 2,00% (Ia que se encuentre exenta de IVA)
M	Hasta un 1,00% (IVA incluido)

(2) Comisiones de Colocación

Si las cuotas suscritas son de la Serie A o B, no se cobrará comisión de colocación diferida al rescate de cuotas.

Si las cuotas suscritas son de la Serie M, estarán afectas a una comisión del 1,19% (IVA incluido), la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto originalmente invertido, si el plazo de permanencia del respectivo aporte es inferior a 30 días.

Si el participante, con el producto del pago de un rescate proveniente de cuotas de la serie M de este Fondo Mutuo, suscribe cuotas de cualquier otro Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad Administradora la comisión de colocación diferida al rescate será de 0% sobre el monto original del aporte que el participante destino al pago de la suscripción de dichas cuotas, sobre el monto restante del rescate, de existir, regirá la comisión de colocación de acuerdo a la tabla pertinente sobre el monto original del aporte. Para este efecto se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas proviene de un rescate de cuotas de la serie M del fondo definido en este reglamento, cuando éste se base efectivo el mismo día del pago del rescate al participante.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

1 día hábil bancario.
Hasta 10 días corridos rescates significativos (rescate mayor o igual al 20 % patrimonio fondo).

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo Y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarse a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. Firma participante
Nombre Soc. Admin. Nombre participante
R.U.T. Soc. Admin. R.U.T. participante

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO I

ACTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO PENTA MONEY MARKET

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____ de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días _____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____ / ____ / ____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de cancelar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo al Banco recien singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recien singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito N° _____ cantidad por el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recien singularizada, los aportes periódicos solicitados.

[El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba electrivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes son causas de término de esta modalidad de aporte:

A esta modalidad de aporte se le pondrá término por alguna de las siguientes causas:

- Término de prestación de servicios del trabajador para el empleador.

- Cierre cuenta corriente afecta a este sistema de aportes.

- Cierre cuenta vista afecta a este sistema de aportes.

- Cierre tarjeta de crédito afecta a este sistema de aportes.

- Revocación por parte del partícipe del mandato entregado a su empleador, Banco o Administradora de tarjetas de crédito con copia a esta sociedad.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, o el cargo en la tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMIOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO PENTA MONEY MARKET

A) Aceptación

El Participante individualizado en este instrumento otorga por este acto su aceptación expresa a realizar operaciones de inversión y rescate en el Fondo Mutual indicado a través de:

..... Internet

Los aportes correspondientes serán cancelados a la sociedad administradora mediante:

___ Cargo en la cuenta corriente N° _____ del Banco

___ Cargo en la en cuenta vista bancaria N° _____ del Banco

___ Cargo en cuenta de tarjeta de crédito N° _____ del Banco

El pago de los rescates será efectuado mediante:

___ Depósito en la cuenta corriente N° _____ del Banco

En los casos en que el presente contrato se suscriba con un agente de la sociedad administradora, debe entenderse que éste actúa en representación de la Sociedad Administradora, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas.

B) Sistemas a utilizar

El participante operará a través de:

___ Internet

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

1.- Pueden realizar las operaciones a través de Internet, todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes en Chile, que suscriben el presente anexo.

2.- El participante dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la administradora ofrece a través de Internet.

3.- Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día hábil o víspera de día hábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día hábil o víspera de día hábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

4.- En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administración del banco o de la administradora de tarjeta de crédito, según corresponda. Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del fondo monto utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si este se efectúan antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor cuota del mismo día de la recepción, si esta se efectúan con posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatoria del fondo, los aportes solicitados después del cierre de operaciones del fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

5.- En caso de fallas o interrupciones del sistema, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el participante.

6.- Se mantendrá a disposición de los participantes toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del participante, en todo momento, en las oficinas de la Administradora o del agente colector, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

7.- A través de este medio, el participante tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y valor cuota
- Cartera de movimientos

B) Declaración de responsabilidades

1.- El Participante será el único responsable por la confidencialidad, resguardo y uso de su clave de acceso al sistema, la cual deberá ser tratada como personal, secreta e intransferible.

2.- El Participante asume desde ya la responsabilidad por todas las operaciones de suscripción y rescate de cuotas que se efectúan con su clave secreta a través del sistema descrito.

3.- Cualquier operación de inversión o rescate se entenderá para todos los efectos válida, legítima y antieventualmente efectuada por el Participante, sin necesidad que la sociedad administradora o el agente colector deban tomar algún resguardo adicional. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora deberá tomar todos los resguardos adicionales exigidos por la Norma de Carácter General N°114, asumiendo su responsabilidad por los errores que ocurren en las operaciones realizadas por los participantes que se produzcan con ocasión de fallas del sistema web.

4.- La sociedad administradora será responsable de materializar las operaciones de suscripción o rescate que el Participante efectúe utilizando este sistema, en los términos establecidos en el Reglamento Interno del Fondo.

5.- Será responsabilidad de la sociedad administradora y de sus agentes colectores el velar permanentemente porque el sistema antes descrito acredite fehacientemente que las operaciones de inversión y rescate, sean verificables y resguarden debidamente los derechos de

los partícipes:

Ej) Otros

La duración de esta modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía mail.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____

Nombre Soc. Admin. _____

R.U.T. Soc. Admin. _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

Firma partícipe _____

Nombre partícipe _____

R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____